

## Normas para la declaración y pago de las Contribuciones Temporales de Seguridad (CTS), así como la de Utilidades de los Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito (CTBC).

El 15 de marzo de 2024 el SRI publicó la Resolución Nro. NAC-DGERCGC24-00000009, mediante la cual se establecieron las normas para la declaración y pago de las Contribuciones Temporales de Seguridad (CTS), así como la de Utilidades de los Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito (CTBC). Un resumen de esta Resolución es el siguiente:

Contribución  
Temporal de  
Seguridad

- a) **Sujetos obligados.-** Todas las sociedades residentes fiscales en el Ecuador, así como los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras en el Ecuador; que hayan generado ingresos gravados durante el ejercicio fiscal 2022 y que producto de estos hayan obtenido utilidad gravada.
- b) **Declaración y pago.-** Se deberá calcular la tarifa del 3,25% en los ejercicios fiscales 2024 y 2025, sobre el valor reportado como utilidad gravada; esto es, un valor no menor al monto del casillero 836 – Utilidad gravable del Form. 101 correspondiente al ejercicio 2022, o al valor determinado como utilidad gravada del respectivo ejercicio por el sujeto activo, según corresponda.
- c) **Formulario.-** La declaración se efectuará mediante el “Formulario 124 - Formulario de Declaración y Pago para Contribuciones Temporales por el Conflicto Armado Interno (2024 - 2025) y Contribución Única y Temporal (2021 - 2022 - 2023)”,
- d) **Plazo.-** Hasta el 31 de marzo de 2024 y 2025.

### Consideraciones especiales:

- En caso de cancelación de una sociedad antes de las fechas de vencimiento para el pago de esta contribución, se deberá presentar y pagar la Contribución de manera anticipada.
- Las sociedades canceladas legalmente hasta la entrada en vigor de la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica, no están obligadas a declarar y pagar esta Contribución.
- La Administración Tributaria podrá iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el cobro de los valores adeudados por esta Contribución.

Contribución  
Temporal sobre  
Utilidades de los  
Bancos

- e) **Sujetos obligados.-** Los bancos y cooperativas de ahorro y crédito, residentes fiscales en el Ecuador, así como las sucursales de bancos y cooperativas de ahorro y crédito extranjeros domiciliados en el Ecuador, que hubieren obtenido una utilidad gravada durante el del ejercicio fiscal 2023.
- f) **Declaración y pago.-** Se deberá calcular la CTBC reportando como utilidad gravada del ejercicio fiscal 2023 un valor no menor al monto declarado en el casillero 836 del Form. 101 correspondiente al ejercicio fiscal 2023.
- g) **Formulario.-** La declaración se efectuará en el mismo formulario de la CTS.
- h) **Plazo.-** Hasta el 31 de mayo de 2024.

- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Cualquier consulta favor remitirla a [ec\\_tax\\_news@pwc.com](mailto:ec_tax_news@pwc.com)

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.



Los criterios de aplicación de las normas contables y tributarias surgen de nuestro entendimiento de la legislación vigente a la fecha de emisión del presente informativo. Estos criterios eventualmente podrían no ser compartidos por las autoridades fiscales y, en todo caso, el curso de acción es de exclusiva responsabilidad del receptor.

El presente documento ha sido preparado y es de propiedad intelectual de PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda., para su reproducción o copia, total o parcial, deberá citarse a PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. como fuente.

Particularmente, los comentarios aquí expuestos no son oponibles frente a terceros ni pueden ser utilizados como elemento de prueba ante cualquier reclamación.

©2024. Todos los derechos reservados. PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. firma miembro de la red PwC, la cual es una entidad legal separada e independiente.